



PREGUNTAS FRECUENTES AUDIENCIA RENDICIÓN DE CUENTAS

CARRERA JUDICIAL

Preguntas: ¿Por qué se ha dispuesto repetir el examen de la Convocatoria 27? ¿Por qué repetir todo el examen cuando podían solamente anular las preguntas mal formuladas? ¿por qué pese a que el examen fue realizado por distintos expertos en diferentes áreas temáticas se equivocaron en su formulación?

Mediante la Resolución CJR20-0202 de 27 de octubre de 2020 “*Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27*”, se expusieron los motivos por los cuales fue necesario repetir la prueba, en aplicación al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y con ello se efectuó la corrección de toda la actuación, para ajustar el trámite a derecho en prevalencia del mérito.

La motivación de la decisión se basa en que luego de la primera jornada de exhibición del material de las pruebas, los concursantes solicitaron la revisión de los contenidos del examen, por lo cual la Universidad Nacional al efectuar la verificación evidenció un error en el procedimiento de calificación, razón por la cual propuso al Consejo Superior de la Judicatura se corrigiera el error administrativo y volviera a calificar las pruebas.

Sin embargo, los aspirantes continuaron encontrando deficiencias en la calificación de los exámenes, en la lectura óptica de las hojas de respuesta y en la construcción de las pruebas, porque incluyó temas que no correspondían al cargo evaluado y porque algunas tenían múltiples opciones de respuesta, lo que impedía que esos ítems cumplieran su función de discriminación, por ser cualquier respuesta válida.

En virtud de lo anterior, la Universidad Nacional presentó informe sobre la revisión complementaria de los ítems, en el que señaló que se realizó un nuevo análisis psicométrico del 100% de las preguntas y concluyó que debía hacerse la revisión de 226 preguntas en las cuales se encontraron nuevos errores en la construcción de las preguntas; por lo cual, al haberse verificado sólo una muestra respecto de la totalidad de los ítems que conformaron las pruebas, anular las preguntas con errores o tomarlas como válidas, no era suficiente para tener la certeza de la ausencia de errores adicionales. En este sentido, los yerros en las pruebas de aptitudes y conocimiento reportadas por la Universidad Nacional, según el concepto técnico, denotaron fallas en la calidad del servicio contratado, lo que generó como respuesta la repetición de la prueba, asumiendo ésta los costos de ello, toda vez que los errores afectaron su estructura básica, así como la calificación del universo de participantes.



Por lo que no sería coherente con la relevancia del proceso de selección, seguir realizando ajustes parciales cada tanto, que impactarían los resultados generales de las pruebas, lo que implicaría constantes cambios de las personas que aprueban y las que no.

Pregunta: ¿Cuáles fueron los criterios técnicos para repetir las pruebas a los aspirantes a Magistrados y Jueces?

Los informes de la Universidad Nacional, así como los documentos técnicos por tratar temas correspondientes al contenido, estructura y soporte técnico de las pruebas son reservados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la cual no contempla ninguna excepción.

Pregunta: ¿cómo se piensa practicar el examen de la convocatoria 27 en plena pandemia, teniendo en cuenta los picos tan altos de contagios por COVID-19? ¿cuál es el futuro de la convocatoria?

Con fundamento en la actual situación sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 y la situación de orden público del país, se ha venido aplazando la aplicación del examen de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas, sin embargo, es necesario recordar que, dadas las condiciones especiales del proceso de aplicación del examen, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia vienen coordinando la logística correspondiente para la práctica de la actividad, atendiendo a los protocolos de seguridad de la documentación y bioseguridad a raíz de la pandemia, dando cumplimiento a las disposiciones del Gobierno Nacional dispuestas para el adecuado manejo para la mitigación del riesgo de contagio por la contingencia por COVID-19.

Por lo anterior el 11 de marzo fue publicado el Instructivo para la presentación de las pruebas escritas, documento en el cual se brinda información acerca del contenido del examen, distintos aspectos relevantes para la aplicación de la prueba y el plan logístico que se llevara a cabo en aras de garantizar las medidas de bioseguridad, durante todo el desarrollo de la actividad de presentación del examen.

Por su parte, el 21 de junio del año en curso se informó en la página web de la Rama Judicial que fue reprogramada la prueba para el día 29 de agosto de 2021, así mismo fueron publicados en la página web de la Rama Judicial el cronograma el día 12 de julio del año en curso y la citación para la práctica de la prueba el día 13 de julio del presente año.

Pregunta “¿cómo garantizar que no vuelvan a ocurrir falencias y qué medidas se adoptaran para evitar nuevos yerros en la prueba, considerando que es la misma Universidad Nacional la que practicara la nueva prueba?

Se ha realizado la conformación de nuevos equipos de trabajo tanto en el área de psicometría como en el equipo constructor de las preguntas que harán parte del nuevo examen, los cuales desarrollan actividades de manera permanente y conjunta, en aras de garantizar que la estructura



y contenidos de los diferentes ítems cumplan a cabalidad con las exigencias requeridas para este tipo de concursos, atendiendo a las obligaciones referidas en el contrato 096 de 2018, suscrito por las condiciones de calidad, de conformidad con el numeral 38 del contrato 096 de 2018.

Preguntas: ¿por qué no es diligente la convocatoria ya que siempre se obstaculizan los cronogramas, se ha generado una demora injustificada, por qué no se le ha dado prioridad al mérito?

Es pertinente aclarar que las situaciones que se presentaron en la convocatoria son ajenas a la Corporación, las cuales no han permitido el transcurso normal del concurso de méritos, y las demoras presentadas han sido justificadas en razón a las correcciones del procedimiento, la situación sanitaria mundial, la situación de orden público y en atención a las acciones judiciales interpuestas por los concursantes.

Sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, ha realizado todas las actuaciones pertinentes acorde con sus funciones, de manera correcta, diligente y conforme al Acuerdo de Convocatoria y a los preceptos legales y constitucionales, para dar continuidad al concurso, garantizando a todos los participantes sus derechos y lograr adelantar un concurso ajustado a la legalidad, con la calidad y suficiencia requerida, dando prevalencia a los principios que rigen la carrera administrativa, principalmente al mérito, en aras de proveer con los profesionales más idóneos los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que la convocatoria está destinada a seleccionar a las personas más idóneas para proveer los cargos de jueces y magistrados, en cabeza de quienes estará la prestación del servicio público esencial de administrar justicia; por lo tanto, es necesario adelantar un concurso de méritos ajustado a la legalidad, con la calidad y suficiencia requerida. Así las cosas, se debe dar prevalencia al interés general y no al particular.

CONVOCATORIA 4 o 26

Pregunta: “que se informe sobre el avance y cumplimiento de la convocatoria”

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, los Consejos Seccionales de la Judicatura expidieron los acuerdos por medio de los cuales se ordenó adelantar el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.



Se inscribieron 150.577 aspirantes, de los cuales fueron admitidos por acreditar los requisitos para el cargo de aspiración 84.690; presentaron las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades 62.115 concursantes el día 3 de febrero de 2019, y aprobaron 20.114. Los resultados de la prueba de conocimientos, competencias aptitudes y/o habilidades fueron publicados de manera independiente por cada Consejo Seccional el día 20 de mayo de 2019 mediante acto administrativo y respecto de la cual procedieron los recursos de ley.

Los recursos de reposición fueron resueltos en primera instancia por dichas corporaciones y publicado el acto administrativo respecto de aquellos en los que no se solicitó prueba de exhibición de documentos, los recursos de apelación fueron desatados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, y publicados en la fecha prevista en el cronograma, esto es el 16 de octubre de 2019.

Por su parte algunos recurrentes solicitaron la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuestas, para controvertir los resultados obtenidos, la cual no se encontraba contemplada ni en los acuerdos de convocatoria ni en el cronograma, por tanto, con el fin de garantizarles el debido proceso e igualdad el Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el país, informaron mediante aviso publicado en la página web de la Rama Judicial, que los recursos interpuestos en contra de la resolución, respecto de los concursantes que solicitaron exhibición se resolverían una vez agotada la correspondiente jornada de exhibición.

El 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020. Con posterioridad, los Consejos Seccionales de la Judicatura, expedieron las Resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedieron los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Carrera Judicial, los cuales fueron resueltos mediante Resoluciones de 25 de marzo de 2021.

De conformidad con el cronograma, el 24 de mayo de 2021 se publicaron las resoluciones expedidas por cada seccional donde conforman los registros seccionales de elegibles, y contra dichos actos se interpusieron recursos de reposición y apelación del 1º al 16 de junio del presente año, por lo cual se encuentra en término para publicar por cada seccional la resolución que resuelve los recursos de reposición contra los registros de elegibles, así mismo los registros que no fueron objeto de recursos.

Preguntas: “por qué no es diligente la convocatoria ya que siempre se obstaculizan los cronogramas, se indique la razón por la cual se dilata tanto el concurso, por qué se ha generado una demora injustificada, por qué no se le ha dado prioridad al mérito, por qué ha habido tantas modificaciones al cronograma”

Las circunstancias sobrevinientes, como las exhibiciones que debieron ser objeto de contratación, aunado a las acciones judiciales interpuestas de los participantes las cuales son ajenas a la Corporación, no han permitido el transcurso normal del concurso de méritos, así como la situación



sanitaria mundial y la situación de orden público, lo que ha generado que las etapas del concurso se extendieran.

Sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, ha realizado todas las actuaciones pertinentes acorde con sus funciones, de manera correcta, diligente y conforme al acuerdo de Convocatoria y a los preceptos legales y constitucionales, para dar continuidad al concurso, garantizando a todos los participantes sus derechos y lograr adelantar un concurso ajustado a la legalidad, con la calidad y suficiencia requerida, dando prevalencia a los principios que rigen la carrera administrativa, en aras de proveer con los profesionales más idóneos los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Se debe aclarar que el desarrollo de las convocatorias que realiza la Rama Judicial depende de muchos factores, los cuales pueden tener relación con el proceso de contratación, el número de aspirantes, la construcción de pruebas, el número de impugnaciones que se exterioricen en las diferentes oportunidades previstas para ejercer el derecho de contradicción, entre otros; por lo tanto, a pesar de que se establecieron cronogramas dentro de los cuales se pretendía el desarrollo de las etapas de la convocatoria, no es posible establecer fechas exactas en tanto, como se expuso, existen circunstancias sobrevinientes que se exceptúan de una falta de organización, y sobre las cuales la administración viene resolviendo con el fin de garantizar el debido proceso e igualdad a todos los concursantes de esta convocatoria.

Pregunta: “cuándo se tendrán los registros de elegibles”

De conformidad con el cronograma los registros de elegibles ya fueron publicados, algunos se encuentran en firme, y otros que fueron objeto de recursos se encuentran en trámite, quedando pendientes aquellos en los que no han se han decidido en forma definitiva las exclusiones.

Pregunta: “¿por qué no se descentralizan las convocatorias de los empleados a los consejos seccionales de la judicatura, ya que consideran que en la actualidad está a cargo de la Unidad de Carrera Judicial y las Universidades y los Consejo Seccionales son intermediarios frente a los aspirantes?”

Es preciso señalar que la facultad de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial frente a los concursos de méritos que adelantan los Consejos Seccionales de la Judicatura, se limita a una coordinación y apoyo a estas convocatorias regionales, toda vez que en los términos señalados por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículo 101, los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen la función de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.



Pregunta: ¿Siendo la nómina del aparato judicial un gasto pagado por el estado, porque cuando abren concurso no se integran la totalidad de puestos que actualmente está en provisionalidad, por el contrario, se siguen nombrando a dedo funcionarios por jueces y magistrados?

Respecto de la inconformidad de no incluir todos los cargos en provisionalidad en los concursos que se adelantan es preciso explicar que por disposición estatutaria para que se pueda convocar a concurso un determinado cargo, basta con que el mismo exista en la planta de personal de la Rama Judicial, sin que sea perentorio que se encuentre en vacancia definitiva al momento de la convocatoria, pues, a diferencia de los procesos adelantados en otras entidades, como por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación, los concursos de la Rama Judicial se surten para garantizar en todo momento disponibilidad del talento humano para su permanente provisión tal como se determina en los artículos 163 y siguientes de la Ley 270 de 1996, adquiriendo sentido y razón el concepto de sede, ajeno a otros sistemas de carrera, como lo indicó la H. Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011.

Pregunta: Que medidas serias se tomaran para que no se repitan los vergonzosos hechos de la convocatoria 27, en especial establecer y cumplir la periodicidad y transparencia de los concursos de méritos, establezcan reglas de juego con claridad y sujetas al estado de derecho, convoquen a concursos cada 2 o 3 años, es una vergüenza los concursos eternos y faltos de garantías, así como la falta de mérito y promoción en la provisión de vacantes temporales.

De otra parte, frente a cómo garantizar que no vuelvan a ocurrir falencias y qué medidas se adoptaran para evitar nuevos yerros en la prueba, considerando que es la misma Universidad Nacional la que practicara la nueva prueba, se informa que se ha realizado la conformación de nuevos equipos de trabajo tanto en el área de psicometría como en el equipo constructor de las preguntas que harán parte del nuevo examen, los cuales desarrollan actividades de manera permanente y conjunta, en aras de garantizar que la estructura y contenidos de los diferentes ítems cumplan a cabalidad con las exigencias requeridas para este tipo de concursos, atendiendo a las obligaciones referidas en el contrato 096 de 2018, suscrito por las condiciones de calidad, de conformidad con el numeral 38 del contrato 096 de 2018.

OTRAS PREGUNTAS SOBRE CARRERA JUDICIAL

Pregunta: ¿Cuándo se abre nuevamente concurso de méritos para cargos administrativos en las Direcciones Seccionales Ejecutivas de cada departamento, para suplir tanto cargo en provisionalidad que existe actualmente?

En el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019 – 2022 se estableció como prioridad de inversión fortalecer el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios y empleados para la Rama Judicial, por lo que, en atención a la redistribución de los recursos que sean asignados para el presupuesto general de la Rama Judicial, se podrá iniciar con el proceso de planeación y ejecución de la convocatoria para proveer cargos de empleados de las Direcciones



Ejecutivas Seccionales, a partir del año 2022, dependiendo la disponibilidad de recursos que sean asignados.

Pregunta: ¿por qué cuando un empleado de carrera se va para otra seccional por traslado, la seccional inicial en la cual estaba vinculado el empleado no llama a remplazar esa vacante a una persona de la lista de elegibles?

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en el artículo 167 establece que en caso de vacancia definitiva el nominador comunicará la novedad a más tardar dentro de los tres días siguientes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, quien publicará la vacante en la página Web de la entidad en los términos establecidos en el Acuerdo 4856 de junio 10 de 2008, para que puedan optar por ella tanto los integrantes del registro de elegibles vigente como los servidores judiciales en carrera interesados en el traslado.

Pregunta: “vigencia de los Registros de Elegibles o si ya se agotaron”

Es preciso señalar que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 estableció que la inscripción en el registro tendrá una vigencia de 4 años y cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

Pregunta: “Ocupación de vacantes en provisionalidad a través del proceso de meritocracia”

Es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura adelanta de manera permanente procesos de selección para la provisión de las vacantes de los cargos de carrera de la Rama Judicial en el momento en que se presenten, garantizando que el mérito sea el acceso y permanencia en los cargos de la Rama Judicial.

Adicionalmente, mediante Circular PCSJC17-36 de 25 de septiembre de 2017, la Corporación exhortó a todos los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados siempre por el mérito como criterio de selección, lo anterior de conformidad con los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, en sentencias C-713 de 2008, C333 de 2012 y 532 de 2013.

Pregunta: “métodos implementados para la realización de las convocatorias de acceso a la rama judicial y cada cuánto tiempo se establece una nueva convocatoria”

Los procesos de selección destinados a la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial son permanentes, de conformidad con los artículos 163 y siguientes de la Ley 270 de 1996, con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes al momento en que se presenten dentro de la Rama Judicial con tal propósito los registros conformados tienen



una vigencia individual de cuatro (4) años. Así mismo se debe indicar que en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019 – 2022, la carrera judicial es un pilar estratégico que se enfoca entre otras en atraer y mantener a los mejores servidores, por lo que de acuerdo con la redistribución de los recursos que sean asignados en el presupuesto general de la Rama Judicial, se podrá iniciar con el proceso de planeación y ejecución de las convocatorias de los registros que se encuentran vencidos o próximos a vencer, a partir del año 2022.

Pregunta: “Cuáles gestiones que se han realizado para la aplicación del Decreto 1660 de 1978 y la ley 909 de 2004 por parte de los nominadores de la Rama Judicial”

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia es una norma especial que regula las situaciones administrativas de los servidores judiciales de carrera, en cuanto a la aplicación del Decreto 1660 de 1978 de conformidad con el artículo 204 de la Ley 270 de 1996, hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y empleados judiciales, la cual continúa vigente, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a la Constitución Política ni a esa misma ley.

En lo respectivo a la Ley 909 de 2004 tiene carácter supletorio y se aplica en caso de vacíos normativos de conformidad con lo establecido en el artículo 3-2 de esa misma Ley, sin desconocer que el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha concluido en sus conceptos que “la Ley estatutaria de la Administración Judicial regula en su integridad las situaciones administrativas que se aplican a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial”¹

Pregunta: “si se ha dado prelación a los servidores de carrera, para la provisión de los cargos creados de planta permanente o medidas de descongestión o de cualquier otra índole”

La Corporación, a través de la Circular PCSJC20-30, dirigida a las diferentes autoridades nominadoras y con ocasión a la creación de cargos permanentes para las diferentes jurisdicciones y especialidades a nivel nacional se les exhortó al cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas para proveer dichos cargos, precisando que los cargos que correspondieran al régimen de carrera judicial se debían proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, según los pronunciamientos de la Corte Constitucional, sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y 532 de 2013, teniendo en cuenta a los integrantes de los registros de elegibles vigentes. Así mismo en los Acuerdos de creación de cargos se ha previsto que los nombramientos se efectuarán de las correspondientes listas de elegibles vigentes, conforme a la Constitución, a la Ley Estatutaria y a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

DESCONGESTIÓN JUDICIAL

Pregunta:” ¿Qué tiene planeado el Consejo Superior para las Seccional que día a día crece su área de cobertura y el consejo seccional y la Dirección Seccional continua con el mismo personal y una alta carga laboral en cargos no acordados?”



En efecto, día a día aumentan las labores administrativas en la Rama Judicial por diversos factores. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 270 de 1996 se inició una política de cobertura en todos los municipios con la creación de unidades judiciales municipales, posteriormente, con la Ley 1285 de 2009 se dispuso que en cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría. Actualmente se garantiza la presencia judicial en todos los municipios del país y en dos corregimientos.

Además de la ampliación en la cobertura en la prestación del servicio como se mencionó, también la administración se enfrenta a las nuevas tendencias de gerencia y administración judicial que generan la necesidad de robustecer la administración de la Rama Judicial, lo que se ha manifestado en diferentes escenarios y ante diversas entidades.

Con base en este escenario dinámico, el Consejo Superior de la Judicatura ha establecido como una prioridad el fortalecimiento interno y a nivel territorial los consejos seccionales de la judicatura, a partir de una estructura especializada y moderna que soporte las nuevas tendencias.

Actualmente se ha logrado fortalecer las competencias a través de cargos transitorios con perfiles interdisciplinarios acordes a las necesidades. Las medidas transitorias que se han adoptado han brindado unos impactos positivos, no obstante, es fundamental que esos cargos tengan un carácter permanente, pero ello depende de recursos que asigne el gobierno nacional.

En cuanto a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales durante el año 2020, conforme las disposiciones contenidas en los acuerdos PCSJA20-11603 y PCSJA20-11604 se logró un fortalecimiento del 11%, que se orientó a la reorganización y creación de cargos en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las direcciones seccionales de administración judicial. De los cargos creados el 79% corresponden a cargos de nivel profesional, el 17% asistencial y el 5% directivo. Se hizo énfasis en las áreas cuya estructura deba responder a procesos eficientes, con enfoque a resultados y cultura del servicio a los usuarios. No obstante, el esfuerzo realizado, aún continúan algunas necesidades que se están atendiendo a través de la creación de cargos transitorios con perfiles interdisciplinarios conforme a los requerimientos existentes.

Pregunta: ¿Qué acciones ha realizado el Consejo Superior de la Judicatura para aumentar la capacidad de respuesta de los juzgados en la zona de la sabana centro de Bogotá, zona que ha crecido de forma rápida en población y por ende en conflictos?

Para el año 2020 el gobierno nacional dispuso un monto de 98 mil millones de pesos, cifra equivalente a un 37% de lo solicitado por la Rama Judicial en el anteproyecto de presupuesto. En consideración a que la asignación de recursos fue inferior a la requerida, fue necesario ajustar la propuesta con base en la priorización de recursos. Entre los criterios de priorización establecidos



en la parte considerativa del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 se encuentra el de “municipios con desequilibrio entre la oferta judicial y el crecimiento y desarrollo”.

Este criterio surgió a partir de la categorización de los municipios establecida en la Ley 617 de 2000, los datos poblacionales del censo 2018 y el crecimiento de las regiones en los últimos años, lo que ha determinado que haya municipios que tengan una oferta judicial inferior a las necesidades de la sociedad. Para este criterio, como primera medida se establecen aquellos municipios que han presentado un crecimiento demográfico importante y, posteriormente, al ser identificados se evaluó el comportamiento de sus ingresos, egresos e inventario final, respecto a la oferta de justicia actual. Este criterio tiene un punto de vista geográfico ya que además de revisar ciudades, también se analiza el impacto que tienen los municipios cercanos a éstas como consecuencia de la influencia de la ciudad capital.

Con la aplicación de este criterio se logró fortalecer la oferta de justicia de los circuitos judiciales de Facatativá, Funza, Fusagasugá y Zipaquirá, especialmente en las especialidades penal y laboral y en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Además, el criterio permitió revisar otros circuitos que tienen el impacto de la demanda de ciudades como Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Cúcuta.

Pregunta: “Si se está previniendo por la congestión y la situación frontera y migrantes, la creación de más despachos judiciales por el incremento de carga laboral, especial tutelas y área penal”

Para el fortalecimiento de la oferta de justicia que se realizó durante el año 2020, con ocasión a los recursos asignados, el Consejo Superior de la Judicatura tuvo en cuenta unos criterios de priorización que se construyeron desde una perspectiva sociológica que parten de la identificación de los impactos que sobre el acceso a la justicia y la prestación eficaz del servicio judicial tienen fenómenos como el conflicto armado, la desigualdad socioeconómica, el desarrollo productivo, el incremento poblacional y la particularidades en la gestión judicial de algunos territorios o zonas, como pueden ser las zonas metropolitanas, territorios fronterizos, de intercambios comerciales densos, como puertos o zonas francas.

Es importante destacar que en materia penal se logró crear un juzgado penal de circuito especializado tanto en Cúcuta (Norte de Santander) como en Tumaco (Nariño) y dos en Valledupar (Cesar), así como la creación de un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Cúcuta, la creación de un tercer juzgado en el municipio de Villa del Rosario, el fortalecimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Pasto, entre otras medidas de fortalecimiento de despachos y de centros de servicios que implicaron creación de cargos.



Pregunta: “¿Qué se está haciendo para disminuir la congestión judicial y razonabilidad la carga laboral de los funcionarios de la Rama Judicial?”

En varias oportunidades y escenarios el Consejo Superior de la Judicatura ha identificado y manifestado cuáles son las diferentes necesidades de la Rama Judicial, explicadas en gran medida por la brecha existente entre la oferta y la demanda de justicia, lo que genera una congestión judicial en algunas especialidades y territorios. Durante el año 2020 se logró el fortalecimiento de la oferta de justicia que responde a los ingentes esfuerzos del gobierno de la Rama Judicial para lograr la asignación de recursos presupuestales que permitieron la creación de cargos permanentes en todas las jurisdicciones y especialidades, en diversas regiones del país y a partir de la priorización de criterios. Aun así, continúa siendo insuficiente la cantidad de despachos judiciales para atender el volumen de demanda de justicia, especialmente teniendo en cuenta los principios rectores de los sistemas procesales orales en las distintas especialidades, por lo tanto, se sigue identificando en el anteproyecto presentado al gobierno nacional las necesidades existentes.

De otra parte, anualmente se adoptan medidas transitorias para brindar unos apoyos especiales a los despachos judiciales que reportan mayores inventarios y tienen un número de egresos superiores al promedio nacional. De esta manera se busca disminuir la congestión judicial, sin embargo, la adopción de las medidas depende de recursos que asigne el Gobierno Nacional, por lo cual se deben priorizar los casos. A estas medidas se realiza un seguimiento y control mensual en el que se ha observado el impacto positivo en la gestión, debido al aumento de egresos, lo que ha permitido la disminución de inventarios y que las audiencias se puedan realizar dentro de los términos legales.

Además, de las medidas adoptadas el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 270 de 1996 y los planes de inversión operativos se encuentra contratando estudios técnicos que permitan establecer estudios de oferta y demanda, los tiempos y costos de los diferentes procesos judiciales, estructurar modelos de gestión y determinar cargas razonables, así como conocer la percepción del servicio, con el fin de continuar adoptando las mejores decisiones para garantizar la prestación del servicio conforme las directrices establecidas por el constituyente y el legislador.

Finalmente, el Consejo Superior de la Judicatura también analiza alternativas de reordenamiento judicial, a través de medidas de transformaciones, traslados o fusiones que permitan atender necesidades específicas a través de una optimización de recursos. A nivel territorial se han delegado algunas facultades a los consejos seccionales de la judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, lo cual ha permitido que se adopten medidas transitorias, sustentadas en principios como la desconcentración, participación, coordinación, intermediación y celeridad.



Pregunta: “¿Qué medidas urgentes tienen proyectadas para descongestionar los despachos judiciales, toda vez que el incremento en el 2020 fue superior a años anteriores debido a la falta de tecnología? “

El año 2020 fue un periodo diferente, el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública y el 11 de marzo se declaró pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión. Durante este año se asumieron diferentes retos y se obtuvieron diversos logros relacionados con la transformación digital, el uso de tecnologías y la gestión judicial. Los avances tecnológicos que se lograron para cumplir las funciones constitucionales y legales de la Rama Judicial han sido significativos y permitieron que se continuara garantizando la prestación del servicio de justicia.

Por ejemplo, usar aplicativos para la recepción de acciones de tutela y hábeas corpus, privilegiar la atención virtual, crear servicios de micrositos en el portal de la Rama Judicial, privilegiar de las audiencias virtuales sobre las presenciales, optimizar el portal virtual de los depósitos judiciales, garantizar una atención por medios de comunicación, entre otros avances tecnológicos generaron que el servicios de justicia no se paralizará, que la ciudadanía pudiera acudir ante un juez de la república cuando requería la protección de un derecho fundamental o dirimir una controversial civil, comercial o contra el Estado.

Incluso al revisar los resultados de la gestión judicial del año 2020 se destacan resultados positivos, pese el panorama que generó el inicio de la pandemia y la transformación judicial en la prestación del servicio de justicia, como consecuencia de las medidas de mitigación del contagio del COVID-19. Se recibieron 1.897.244 procesos y se resolvieron de forma efectiva, un total de 1.521.088 procesos, quedando a 31 de diciembre de 2020 un inventario total de 1.911.765 procesos.

Al examinar los datos estadísticos por jurisdicción se observa que la Jurisdicción Ordinaria recibió el 90% del total de la demanda de justicia y reporta el 88% del total de los egresos efectivos, finalizando con una participación del 84.6% en inventarios. Por su parte, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo recibió el 9% de los procesos y reportó salidas del 10.4% del total de los egresos efectivos, quedando con el 13,2% en inventarios. La Jurisdicción Disciplinaria y la Jurisdicción Constitucional tuvieron una participación de ingresos del 0,9% y del 0,1%, y de egresos de 1,4% y 0,1%, respectivamente. Los inventarios en las jurisdicciones disciplinaria y constitucional representan el 2,1% y 0,03% del total de los procesos. Los datos que se analizan sobre la gestión de la Corte Constitucional corresponden a las acciones de inconstitucionalidad, revisión de las acciones de tutela seleccionadas y revisión de constitucionalidad de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión de la pandemia COVID-19.

Así las cosas, el año 2020 fue un año en el que se tuvieron resultados positivos en la gestión judicial, pese a las transformaciones que se realizaron y los cambios de modelos de gestión y cultura que nos vimos avocados.



Ahora, la labor de implementación de tecnología es continua y sigue siendo un reto de la administración. Se continúa con la ruta de hacer realidad el expediente electrónico, modernizar los equipos y la red de conectividad a internet, gestionar de mejor manera la información de la administración de justicia, garantizar su seguridad, fortalecer las capacidades institucionales y la gestión del cambio y, en términos generales, implementar el Plan de Justicia Digital de que trata el artículo 103 del Código General del Proceso, bajo parámetros que lo hacen viable, realista y sostenible en el tiempo, soportado en los siguientes pilares estratégicos:

- Servicios de Justicia centrados en el ciudadano. Mejora continua en la interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia.
- Gestión Judicial Eficiente. Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación.
- Control y Transparencia. Optimización de elementos y mecanismos que promuevan e impulsen un enfoque de prevención de riesgos, de información abierta y de control.
- Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Compromiso, responsabilidad, participación y adecuada gobernanza del proceso. Formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional, como parte de la transformación de las personas y de la organización.

Un proceso institucional de modernización de la justicia es complejo en sí mismo y requiere un esfuerzo de largo plazo, por lo cual la Corporación ha creado un modelo de arquitectura empresarial aplicable, como instrumentos de referencia en el proceso de transformación digital, el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar la prestación de servicios de justicia competitivos, proactivos e innovadores y que generen valor público a los ciudadanos.

Pregunta: “Quisiera saber qué medidas se tiene previsto adoptar para descongestionar los despachos judiciales”

En varias oportunidades y escenarios el Consejo Superior de la Judicatura ha manifestado cuáles son las diferentes necesidades de la Rama Judicial, explicadas en gran medida por la brecha existente entre la oferta y la demanda de justicia. La oferta judicial ha crecido cerca del 41% en tanto que la demanda de justicia ha aumentado cerca del 91.2% entre 1996 y 2020 evidenciando la persistencia de un desequilibrio estructural. Las medidas que se adoptan buscan disminuir esa brecha, ya que permite robustecer la oferta de justicia.

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales se han venido adoptando medidas para el fortalecimiento de la oferta de justicia a nivel nacional para todas las jurisdicciones y especialidades, con el fin de mejorar los tiempos de respuesta y brindar una administración de justicia oportuna y pronta. Las medidas adoptadas son el resultado del seguimiento a la gestión judicial que se realiza periódicamente, las propuestas que presentan los consejos seccionales de la



judicatura y las optimizaciones de los recursos existentes para atender las diferentes necesidades, en la mayoría de los casos se han debido priorizar las necesidades.

En los últimos años se ha contado con un presupuesto que en dos oportunidades ha generado un fortalecimiento de la oferta de justicia de manera permanente (acuerdos PSAA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015 y PCSJA20-11650 de 2020); sin embargo, persisten diferentes necesidades que deben ser atendidas mediante medidas de descongestión.

Es importante precisar que cada jurisdicción y especialidad ha tenido medidas bajo el marco de sus necesidades, no es posible generalizar los requerimientos de los diferentes despachos judiciales, ya que las necesidades difieren según el sistema procesal y su demanda de justicia. Cada medida de descongestión adoptada se fundamenta en un documento técnico, que a su vez contiene unos análisis a las propuestas que presentan los consejos seccionales, la revisión de datos cuantitativos y cualitativos conforme una necesidad particular y aspectos de oferta y demanda de justicia. Las medidas que se prevén en cada periodo responden a la realidad y necesidades de ese momento.

En los últimos años se tuvo como punto de partida la matriz de prioridades para definir el plan de descongestión de cada año según la especialidad y distrito judicial o distrito judicial administrativo. Igualmente, se revisó si los despachos que están en prioridad 1 corresponde a una situación particular en la gestión o es una situación generalizada entre homólogos de la unidad territorial en la que se encuentra.

Para el año 2020 el apoyo brindado a través de las medidas de descongestión tuvo como fin fortalecer transitoriamente los despachos judiciales que reportaban mayores inventarios y tenían un número de egresos superiores al promedio nacional de cada jurisdicción y especialidad, así como garantizar un apoyo especializado con cargos transitorios de técnicos en sistema en todo el territorio para brindar la asesoría y acompañamiento a los despachos judiciales en el uso de tecnologías para ejercer funciones durante la época de la pandemia. El perfil de técnico en sistemas permitió brindar un apoyo y soporte a servidores judiciales que lo requerían para el ejercicio de sus funciones. Estos parámetros se tuvieron en cuenta para el año 2021 debido a la continuidad de la emergencia sanitaria y las medidas que privilegian el trabajo en casa.

Pregunta: “¿Que se está haciendo en lo referente a la descongestión de la justicia y para que se vea disminuido el índice de vencimiento de términos?”

El Consejo Superior de la Judicatura ha venido fortalecimiento la oferta de justicia en materia penal de manera permanente y transitoria, según la demanda social de justicia no satisfecha, en razón a las dinámicas socio territoriales que dificultan la prestación oportuna y eficiente del servicio de justicia. Para el año 2020 se crearon de manera permanente 51 despachos para la especialidad penal, siendo la especialidad con mayor porcentaje de participación en el fortalecimiento permanente de la oferta. De esta manera, se realizan esfuerzos para la distribución de recursos y



estrategias para reducir el desequilibrio entre la oferta y la demanda de justicia en Colombia, con un enfoque en todo el territorio.

Igualmente, la especialidad penal ha sido beneficiada a través de la adopción de medidas de descongestión, para lo cual se brindan apoyos transitorios a los despachos judiciales que reportan mayores inventarios y tienen un número de egresos superiores al promedio nacional. Estas medidas dependen de recursos que asigne el Gobierno Nacional, por lo cual se deben priorizar los casos, no obstante que del seguimiento y control que se realiza mensualmente se ha observado un impacto positivo en la gestión, debido al aumento de egresos, lo que permite disminuir los inventarios y que las audiencias se puedan realizar dentro de los términos legales.

Pregunta: “¿Qué hacer para descongestionar los despachos”

En varias oportunidades y escenarios el Consejo Superior de la Judicatura ha manifestado cuáles son las diferentes necesidades de la Rama Judicial, explicadas en gran medida por la brecha existente entre la oferta y la demanda de justicia. La oferta judicial ha crecido cerca del 41% en tanto que la demanda de justicia ha aumentado cerca del 91.2% entre 1996 y 2020 evidenciando la persistencia de un desequilibrio estructural.

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales se han venido adoptando medidas para el fortalecimiento de la oferta de justicia a nivel nacional para todas las jurisdicciones y especialidades, con el fin de mejorar los tiempos de respuesta y brindar una administración de justicia oportuna y pronta. Las medidas adoptadas son el resultado del seguimiento a la gestión judicial que se realiza periódicamente, las propuestas que presentan los consejos seccionales de la judicatura y las optimizaciones de los recursos existentes para atender las diferentes necesidades, en la mayoría de los casos se han debido priorizar las necesidades.

En los últimos años se ha contado con un presupuesto que en dos oportunidades ha generado un fortalecimiento de la oferta de justicia de manera permanente (acuerdos PSAA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015 y PCSJA20-11650 de 2020); sin embargo, persisten diferentes necesidades que deben ser atendidas mediante medidas de descongestión.

Es importante precisar que cada jurisdicción y especialidad ha tenido medidas bajo el marco de sus propias necesidades, por ende, no es posible generalizar qué requieren los diferentes despachos judiciales.

En los últimos años se tuvo como punto de partida para definir las medidas de descongestión la matriz de prioridades. Igualmente, se revisó si los despachos que están en prioridad corresponden a una situación particular en la gestión o es una situación generalizada entre homólogos de la unidad territorial en la que se encuentra. Esta labor de definición de medidas de descongestión igualmente requiere de unos análisis de datos cualitativos y la incidencia de cambios normativos en la gestión judicial.



Una vez definidas las medidas transitorias para disminuir inventarios y mejorar los tiempos de respuesta en la administración de justicia, según la especialidad y categoría de despacho, se procede a determinar unas metas conforme los egresos promedios. El seguimiento y control que se realiza a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico es fundamental para garantizar un impacto positivo y evaluar de manera objetiva la pertinencia o no en la continuidad de una medida. Este proceso de verificación, control y seguimiento ha sido posible gracias al apoyo y compromiso de los consejos seccionales, que han desarrollado una función relevante en el seguimiento y cumplimiento de las metas en sus respectivos distritos judiciales.

VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

Pregunta:” En Colombia salen muchas personas de la cárcel por vencimiento de términos, ¿cómo generar procesos investigativos que permitan definir la situación jurídica de las personas dentro de los tiempos correspondientes y estas personas no dilaten los procesos que conlleven a la libertad?”

Para responder la siguiente pregunta, es necesario realizar unas precisiones previas:

- a. El vencimiento de términos no significa la terminación de un proceso penal ni es sinónimo de impunidad. Es una garantía procesal a favor de las personas que están bajo aseguramiento preventivo (no definitivo) por cometer presuntamente una conducta punible. Su regulación fue dispuesta por el legislador en la Ley 906 de 2004.
- b. El proceso penal consta de varias etapas, iniciando desde la denuncia que se realiza ante la Fiscalía General de la Nación. En las diferentes etapas del proceso se pueden vencer los términos: Si la fiscalía no presenta escrito de acusación dentro del término que establece la ley; si el juez no realiza la audiencia de acusación, preparatoria o juicio en el término indicado en la ley o si pasan más de 150 días sin que se emita el fallo.
- c. La labor investigativa para definir la situación jurídica está a cargo del ente acusador, que es la Fiscalía General de la Nación. La etapa de juzgamiento está a cargo de los jueces penales o promiscuos en los territorios donde no hay un juez penal.

Teniendo claro el alcance y finalidad de la garantía procesal denominada vencimiento de términos, nos permitimos manifestar que el Consejo Superior de la Judicatura ha adoptado diferentes medidas para fortalecer la oferta de justicia, con el fin de que los jueces puedan emitir decisiones judiciales oportunas. Constantemente se realizan esfuerzos para la distribución de recursos y estrategias para reducir el desequilibrio entre la oferta y la demanda de justicia en Colombia, con un enfoque en todo el territorio. Para el año 2020 se crearon de manera permanente 51 despachos para la especialidad penal, siendo la especialidad con mayor porcentaje de participación en el



fortalecimiento permanente de la oferta. Es claro que el fortalecimiento realizado aún no es suficiente, pero se ajustó a los recursos que fueron asignados en esa oportunidad.

Igualmente, la especialidad penal ha sido beneficiada a través de la adopción de medidas de descongestión, para lo cual se brindan apoyos transitorios a los despachos judiciales que reportan mayores inventarios y tienen un número de egresos superiores al promedio nacional. Estas medidas dependen de recursos que asigne el Gobierno Nacional, por lo cual se deben priorizar los casos, no obstante que del seguimiento y control que se realiza mensualmente se ha observado un impacto positivo en la gestión, debido al aumento de egresos, lo que permite disminuir los inventarios y que las audiencias se puedan realizar dentro de los términos legales.

Pregunta: “Porqué dejan vencer los términos en un proceso para luego dejar libres a los delincuentes

Para responder la siguiente pregunta, es necesario realizar unas precisiones previas:

- a. El vencimiento de términos no significa la terminación de un proceso penal ni es sinónimo de impunidad. Es una garantía procesal a favor de las personas que están bajo asecuramiento preventivo (no definitivo) por cometer presuntamente una conducta punible. Su regulación fue dispuesta por el legislador en la Ley 906 de 2004.
- b. El proceso penal consta de varias etapas, iniciando desde la denuncia que se realiza ante la Fiscalía General de la Nación. En las diferentes etapas del proceso se pueden vencer los términos: Si la fiscalía no presenta escrito de acusación; si el juez no realiza la audiencia de acusación, preparatoria o juicio en el término indicado o si pasan más de 150 días sin que se emita el fallo.
- c. La labor investigativa para definir la situación jurídica está a cargo del ente acusador, que es la Fiscalía General de la Nación. La etapa de juzgamiento está a cargo de los jueces penales o promiscuos en los territorios donde no hay un juez penal.
- d. Las exigencias procesales en el sistema penal y la complejidad de los asuntos son determinantes durante la gestión judicial, razón por la cual no todos los asuntos son evacuados en el mismo periodo

Con base en las anteriores precisiones se establece que, una vez transcurridos los términos establecidos para cada etapa procesal, corresponde al juez de la república aplicar la norma que es de orden público, lo que significa que es de inmediato cumplimiento y no permite concesiones. Disponer la libertad de la persona privada de la libertad temporalmente por vencimiento de términos no significa que dejó libre a un delincuente, ya que para ese momento aún no se ha



proferido una decisión condenatoria, sino por el contrario la persona está detenida por una medida preventiva que no puede ser prolongada indefinidamente.

OTROS TEMAS

Pregunta: “Queremos que se publiquen los estudios técnicos que utilizan la contratar el suministro de equipos de cómputo queremos saber cuáles fueron los criterios para la creación. De cargos en la sala de consulta y servicios civil del Consejo de Estado”

Toda la información contractual de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ se encuentra publicada en el SECOP y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En el año 2020 se adquirieron equipos de cómputo por medio del Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente llamado Compra de ETP II. Es de aclarar que las especificaciones técnicas son establecidas por Colombia Compra Eficiente en la operación principal del Acuerdo Marco de Precios, que para este caso fue la licitación pública LP- AMP-138-2017, cuyos estudios técnicos se encuentran publicados en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.159303&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el nivel central, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió las órdenes de compra 62385 y 62386, las cuales se encuentran publicadas en los siguientes enlaces:

<https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/62385>
<https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/62386>

Pregunta: “¿Qué acciones ha realizado el Consejo superior de la Judicatura para aumentar la capacidad d respuesta de los juzgados en la zona de la sabana centro de Bogotá, zona que ha crecido de forma rápida en población y por ende en conflictos?”

Para el año 2020 el gobierno nacional dispuso un monto de 98 mil millones de pesos, cifra equivalente a un 37% de lo solicitado por la Rama Judicial en el anteproyecto de presupuesto. En consideración a que la asignación de recursos fue inferior a la requerida, fue necesario ajustar la propuesta con base en la priorización de recursos. Entre los criterios de priorización establecidos en la parte considerativa del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 se encuentra el de “municipios con desequilibrio entre la oferta judicial y el crecimiento y desarrollo”.

Este criterio surgió a partir de la categorización de los municipios establecida en la Ley 617 de 2000, los datos poblacionales del censo 2018 y el crecimiento de las regiones en los últimos años, lo que



ha determinado que haya municipios que tengan una oferta judicial inferior a las necesidades de la sociedad. Para este criterio, como primera medida se establecen aquellos municipios que han presentado un crecimiento demográfico importante y, posteriormente, al ser identificados se evaluó el comportamiento de sus ingresos, egresos e inventario final, respecto a la oferta de justicia actual. Este criterio tiene un punto de vista geográfico ya que además de revisar ciudades, también se analiza el impacto que tienen los municipios cercanos a éstas como consecuencia de la influencia de la ciudad capital.

Con la aplicación de este criterio se logró fortalecer la oferta de justicia de los circuitos judiciales de Facatativá, Funza, Fusagasugá y Zipaquirá, especialmente en las especialidades penal y laboral y en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Además, el criterio permitió revisar otros circuitos que tienen el impacto de la demanda de ciudades como Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Cúcuta.

Pregunta ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas para garantizar condiciones adecuadas de trabajo en casa para los servidores judiciales en el año 2020?

Algunas de las medidas para la contención del COVID-19 fue privilegiar el trabajo en casa. Con el Acuerdo PCSJA20-11567 de marzo de 2020 se adoptaron medidas para privilegiar el trabajo en casa, el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la delegación a magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas de la aplicación de un instrumento para conocer las condiciones en que se encontraban cada uno de los subalternos y con base en esto establecer los compromisos de trabajo con cada uno de ellos. Además, a través de la circular PCSJC20-6 de marzo de 2020 se adoptó el primer protocolo para la prevención del contagio del COVID-19 en sedes judiciales.

En virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió el instructivo de recomendaciones para el trabajo en casa, una guía para mantener la salud física y mental de los servidores judiciales. Los asuntos relativos a los protocolos de bioseguridad fueron delegados por el Consejo Superior de la Judicatura a los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial impartió instrucciones para que las direcciones seccionales, de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles, adelantaran procesos de compra y/o arrendamiento de equipos de cómputo y en caso de requerirse, se autorizara el traslado de los equipos a los hogares de los servidores judiciales.

Igualmente, se adaptaron herramientas digitales y se optimizaron plataformas como la de depósitos judiciales o recepción de demandas para que desde las casas los servidores judiciales pudieran continuar brindando un servicio de justicia. El modelo de trabajo en casa ha sido una labor de gran compromiso de jueces, magistrados, empleados judiciales y administrativos, quienes casi de manera inmediata adoptaron tecnologías colaborativas, conexiones remotas, audiencias virtuales, entre otros, para poder dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales.



Pregunta: “Existe una edificación o nueva sede del juzgado de Yacopi, la cual se encuentra ya terminada pero no se ha dotado ni se ha recibido por la entidad, a pesar de que data de enero de 2021. Que se requiere o que hace falta para la implementación de la misma.”

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, no le ha sido entregado el inmueble ubicado en la calle 11 A No. 3-33, ubicado en el municipio de Yacopí – Cundinamarca.

En este sentido y en aras de iniciar con el proceso de entrega de la sede judicial de Yacopí, el día 7 de julio de 2021, fue convocada la Seccional, por parte de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para la revisión física del inmueble, la cual se realizó por el intermedio del área Administrativa, en donde se identificó que cuenta con los espacios adecuados, mobiliario y red eléctrica para el debido funcionamiento de la sede judicial.

No obstante, el coordinador del Grupo de Mantenimiento de la Dirección Seccional realizó unas observaciones referentes a la humedad, filtración y fisuras específicas de la construcción, con el objetivo de recibir en óptimas condiciones el bien inmueble para la entrada en funcionamiento del juzgado, ante tal hecho, fue requerido por parte de la Unidad de Infraestructura Física al contratista, para que realizara de manera prioritaria los arreglos correspondientes, afín de realizar la entrega formal y material del bien inmueble.

Todo lo anterior, para informarle que se viene realizando un trabajo mancomunado para la puesta en funcionamiento de la sede judicial, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia.

Pregunta: “Por qué la virtualidad no llega a municipios pequeños y aún tenemos juzgados haciendo audiencias por teléfono”

Teniendo las dificultades de comunicación en algunos municipios del país, las soluciones soportadas en la tecnología, no se han extendido con la misma capacidad de respuesta y atención de requerimientos que en municipios con tecnologías que ofrecen mayores capacidades. En este sentido los servicios digitales que hacen parte de la Transformación Digital se han concebido bajo estándares que permitan su integración bajo protocolos de internet, en mecanismos que permitan llevar las soluciones a los territorios apartados. En este contexto las soluciones se articulan con las posibilidades de las plataformas de infraestructura tecnológica, disponibles en la industria, con las flexibilidades demandadas para asegurar el acceso a la tecnología, superando las barreras que limitan el servicio actualmente.



Pregunta: “¿Cuáles fueron las medidas adoptadas para garantizar condiciones adecuadas de trabajo en casa para los servidores judiciales en el año 2020?”

Algunas de las medidas para la contención del COVID-19 fue privilegiar el trabajo en casa. Con el Acuerdo PCSJA20-11567 de marzo de 2020 se adoptaron medidas para privilegiar el trabajo en casa, el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la delegación a magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas de la aplicación de un instrumento para conocer las condiciones en que se encontraban cada uno de los subalternos y con base en esto establecer los compromisos de trabajo con cada uno de ellos. Además, a través de la circular PCSJC20-6 de marzo de 2020 se adoptó el primer protocolo para la prevención del contagio del COVID-19 en sedes judiciales.

En virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió el instructivo de recomendaciones para el trabajo en casa, una guía para mantener la salud física y mental de los servidores judiciales. Los asuntos relativos a los protocolos de bioseguridad fueron delegados por el Consejo Superior de la Judicatura a los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial impartió instrucciones para que las direcciones seccionales, de acuerdo con los recursos presupuestales disponibles, adelantaran procesos de compra y/o arrendamiento de equipos de cómputo y en caso de requerirse, se autorizara el traslado de los equipos a los hogares de los servidores judiciales.

Igualmente, se adaptaron herramientas digitales y se optimizaron plataformas como la de depósitos judiciales o recepción de demandas para que desde las casas los servidores judiciales pudieran continuar brindando un servicio de justicia. El modelo de trabajo en casa ha sido una labor de gran compromiso de jueces, magistrados, empleados judiciales y administrativos, quienes casi de manera inmediata adoptaron tecnologías colaborativas, conexiones remotas, audiencias virtuales, entre otros, para poder dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales.

Pregunta: “¿Cuáles son los aspectos para la mejor productividad a la justicia?”

Para mejorar la productividad en la administración de justicia se debe realizar una labor mancomunada entre los diversos actores que integran el sistema de justicia y los usuarios del servicio. Se debe propender por el buen relacionamiento con los ciudadanos, asociaciones y profesionales del derecho.

Igualmente, es necesaria la adopción de tecnologías para que permitan mejorar los niveles de eficiencia y productividad de los funcionarios judiciales. La transformación digital comprende un servicio digital de la justicia, soportado en el expediente electrónico y en su esencia persigue la mejora del servicio a la ciudadanía, fundado este en los principios de la administración de justicia, la optimización de los procedimientos, la generación de conocimiento e información útil a partir del análisis de datos, la ampliación de los canales de acceso, la seguridad de la información y los



procedimientos y la mejora en la experiencia del usuario cuando debe acudir a la administración de justicia.

Así mismo, es esencial fortalecer la institucionalidad y función pública mediante la gestión efectiva y oportuna del talento humano a nivel central y territorial, que tenga como efecto impactos positivos en el rendimiento y resultados de los procesos misionales, estratégicos y administrativos, con los que se vean favorecidas las personas naturales y jurídicas en el territorio colombiano.

Además, de establecer planes anuales de formación a los servidores judiciales que permitan fortalecer sus competencias y actualizar sus conocimientos en las especialidades requeridas. Se debe fortalecer el conocimiento, la experiencia, el liderazgo, el compromiso y la motivación de los servidores judiciales y administrativos.

Pregunta: “¿En total cuántos abogados activos con tarjeta profesional?”

A la fecha se tienen 361.564 tarjetas profesionales de abogado, expedidas a igual número de profesionales inscritos en el Registro Nacional de Abogados, de los cuales, se encuentran como no vigentes 18.136 por fallecimiento, 639 por sanciones disciplinarias y 117 por cancelación.

De esta cifra es de resaltar que durante el año 2020 se expidieron 13.855 tarjetas profesionales de abogado, en tanto que en lo que va corrido del presente año se han expedido 8.419. En conclusión, a la fecha, se tienen 342.672 abogados con Tarjeta Profesional vigente.

ⁱ 1 concepto R. 20186000268611 de 18 de octubre de 2018.